

Expediente: 3109/24

Carátula: PONCE PRISCILA ANABEL C/ SICA RICARDO VICTORIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 15/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20178608917 - PONCE, PRISCILA ANABEL-ACTOR/A

900000000000 - SICA, RICARDO VICTORIO-DEMANDADO/A

900000000000 - AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3109/24



H102335506388

JUICIO: "PONCE PRISCILA ANABEL c/ SICA RICARDO VICTORIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 3109/24

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: ROMANO, RODOLFO CESAR - 08/05/2025 10:26PRESENTO DEMANDA - POR: GONZALEZ, KAREN GISELLE - 03/04/2025 11:56

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.-

- 1) Se tiene al letrado ROMANO, RODOLFO CESAR como apoderado de PONCE PRISCILA ANABEL, DNI 33.091.559, por presentado en mérito al instrumento acompañado (poder especial), con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado Sr. SICA RICARDO VICTORIO, DNI 16.685.459 y en garantía a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se amplía el plazo para contestar la demanda en razón de la distancia, en DOS (2) días más al accionado AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, conforme lo dispuesto por el Art. 155 CPCyCT. Se libre cédula Ley 22172. Se faculta para su diligenciamiento al letrado ROMANO, RODOLFO CESAR. – MP 3549 y/o quien él designe.

8) Téngase presente la reserva del caso federal.-3109/24 JFA

Actuación firmada en fecha 14/05/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.